

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 31 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinticinco de Sevilla, dimanante de procedimiento verbal núm. 531/2008. (PD. 3065/2009).

NIG: 4109142C20080016338.
Procedimiento: Juicio Verbal 531/2008. Negociado: 4H.
Sobre: J. Verbal Otros.
De: Doña Cándida Morán Ortiz.
Procuradora: Sra. María del Carmen Arenas Romero.
Contra: Doña Hortensia Barrionuevo Palomo.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 531/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veinticinco de Sevilla a instancia de Cándida Morán Ortiz contra Hortensia Barrionuevo Palomo sobre J. Verbal Otros, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda deducida por la Procuradora doña Carmen Arenas Romero en nombre y representación de doña Cándida Morán Ortiz contra doña Hortensia Barrionuevo Palomo, he de condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la suma de 2.320 euros con los intereses a que se refiere el fundamento segundo de esta resolución y al pago de las costas del procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla a preparar mediante escrito presentado en este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación, en la forma y con los requisitos que establece el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Sevilla, a seis de abril de dos mil seis.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Hortensia Barrionuevo Palomo, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a treinta y uno de julio de dos mil nueve.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 28 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Estepona, sobre procedimiento ordinario núm. 395/2009. (PD. 3064/2009).

NIG: 2905142C20070001622.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 395/2007. Negociado:

De: Cdad. P. Los Flamencos.
Procurador: Sr. Carlos Fernández Martínez.
Contra: Don/Doña Mahfouz Salim Din Mahfouz.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 395/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Estepona a instancia de Cdad. P. Los Flamencos contra Mahfouz Salim Din Mahfouz sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Estepona (Malaga), a 23 de julio de 2009,

Vistos por doña Alicia Ruiz Ortiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Estepona (Málaga) y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado con el núm. 395/07, a instancia de la Comunidad de Propietarios «Los Flamencos», representada por el Procurador de los Tribunales, Sr. Fernández, frente a don Mahfouz Salim Din Mahfouz (declarado en Rebeldía Procesal), y con arreglo a los siguientes,

F A L L O

Que, estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Fernández, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de «Los Flamencos», Puerto de la duquesa, sito en Manilva (Málaga), contra don Mahfouz Salim Din Mahfouz, en rebeldía, debo condenar y condeno a la expresada demandada a que satisfaga a la parte actora la suma de cuatro mil novecientos ochenta euros con cincuenta y cuatro céntimos (4.980,54 euros), importe principal de la deuda vencida al 13 de enero de 2007, con obligación de pago de las cantidades devengadas desde el 3 de mayo de 2007 a 21 de julio de 2009, fecha del dictado de la presente resolución, de conformidad con el suplico de la demanda, determinándose en ejecución de sentencia la concreta actualización del quantum objeto de condena sin que ello suponga incurrir en infracción de lo dispuesto en el artículo 220 de LEC, más los intereses que procedan de dichas cantidades, computados desde la interpelación judicial hasta el completo pago de aquella, calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementados en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución. Todo ello con expresa condena de la demandada al pago de las costas procesales causadas.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos de su razón, quedando el original en el Libro de los de su clase.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ésta cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, doña Alicia Ruiz Ortiz, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de los de Estepona (Málaga) y su partido judicial.